

BIO ANALIZATE, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 33-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52899

ESTE FOLIO PERTENECE A:

BIO ANALIZATE, C.A

Número de expediente: 454-52899

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL

ESTADO TRUJILLO.-

SU DESPACHO.- Quien suscribe HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-15.043.918; debidamente facultada en el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil BIO ANALIZATE, C.A; ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para presentar el Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la compañía, a fin de que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar el registro y publicación, se abra el expediente de la compañía y se me expida una (01) copia certificada del presente documento, el auto de registro y anexos que se acompañan, a los fines de dar cumplimiento del Artículo 215 del Código de comercio y demás actos de Ley.- Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación. LA SOLICITANTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 166° Viernes 29 de Agosto de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) HELEN BERMÚDEZ IPSA N.: 95111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 33-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 45911.42 Según Planilla RM No. 45400237247. La identificación se efectuó así: Helen Katherine Bermudez Roa C.I.:V-15043918 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A:

BIO ANALIZATE, C.A Número de expediente: 454-52899 CONST Nosotras, HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, HILEN KARILY BERMÚDEZ DE VALBUENA Y VICTORIA VALENTINA MÁRQUEZ BERMÚDEZ, venezolanas, mayores de edad, divorciada la primera, casada la segunda y soltera la tercera, titulares de la cédula de identidad número V.-15.043.918, V-16.534.833 y V.-30.975.593, con registro de información fiscal número RIF 150439180, 16.534.8334 y 309755932, respectivamente, domiciliadas en el municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, a través del presente Documento Constitutivo Estatutario, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales y cuyas cláusulas son las siguientes: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará BIO ANALIZATE, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la calle Padilla, vía el hospital, Centro médico Nancy Beatriz, planta baja, local 02, sector Palo Amarillo, parroquia Sabana de Mendoza, municipio, Sucre, estado Trujillo y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. CLÁUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía será la prestación de servicios profesionales para realizar análisis clínicos, químico, bacteriológicos y otros estudios de muestras biológicas como sangre, orina, tejidos; análisis de muestras provenientes de seres humanos, vegetales y animales, mediante métodos científicos y tecnología propia de laboratorios clínicos para suministrar datos al proceso de diagnóstico de enfermedades, su prevención y tratamiento. Podrá igualmente dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que sea conexa y complementaria con el objeto principal. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (1.500.000,00 Bs), dividido y representado en CIEN (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, por un valor de QUINCE MIL BOLÍVARES (15.000,00 Bs.) cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: La accionista HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, suscribió ochenta y cinco acciones (85) acciones, por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (1.275.000,00 Bs.), representando el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo; la accionista HILEN KARILY BERMÚDEZ DE VALBUENA, suscribió cinco acciones (5) acciones, por un valor total de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (75.000,00 Bs.), representando el cinco por ciento (5%) del capital de la compañía y la accionista VICTORIA VALENTINA MÁRQUEZ BERMÚDEZ, suscribió diez acciones (10) acciones, por un valor total de CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (150.000,00 Bs.), representando el diez por ciento (10%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones que se encuentren en venta; en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un Director General y un Director Adjunto; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de diez (10) años y podrán ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA NOVENA: El Director General de la compañía tiene los más amplios poderes o facultades para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de esta facultad, representa legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, así como ante los entes públicos y privados; puede convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, presidir las reuniones, firmar, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio, abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas, celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía, disponer de la organización del personal y tomar la decisiones vinculadas a su funcionamiento, realizar la gestión diaria de los negocios, decidir la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponer a la Asamblea General el pago de dividendos. El Director General podrá otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades, entre ellas, para darse por citados en nom-

bre de la compañía; contestar todo tipo de demandas o reclamaciones, convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio, hacer posturas en remates y cualquier otra facultad que estime necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad. También podrá encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso se establezcan. Puede, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla, celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía, realizar actos de disposición, como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, debe cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades mencionadas, no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas. CLÁUSULA DÉCIMA: El Director General, durará en sus funciones diez (10) años, no obstante, deberá permanecer al frente de su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. El Director General se compromete a depositar dos (2) acciones en la caja social de la compañía, como garantía de su gestión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema autoridad y dirección de la compañía; las decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión; constituye el órgano supremo de la compañía y como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran o cuando un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social lo solicite a los miembros de la junta directiva. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Director General de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración, indicando el día, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un diario de mayor circulación o publicación en la página de instagram de los referidos diarios y mediante convocatoria personal a través de los correos electrónicos y mensajería whatsapp que se indican a continuación: en el caso de la ciudadana HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, a través del correo electrónico hkb95111@gmail.com y número telefónico 0414-7337313; en el caso de la ciudadana HILEN KARILY BERMÚDEZ DE VALBUENA, a través del correo electrónico hilenkbr@gmail.com y número telefónico 0426-2520147; en el caso de la ciudadana VICTORIA VALENTINA MÁRQUEZ BERMÚDEZ, a través del correo electrónico vickybermudez81@gmail.com y número telefónico 0412-1606315. La publicación de la convocatoria por prensa o la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo que respecta a la deliberación de los objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio, se observarán las disposiciones legales relativas al quorum, contenidas en dicha ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante poder, cartas, telegramas, correo electrónico o cualquier otro escrito o autorización debidamente firmada. La autorización será enviada por el accionista, de forma escrita; podrá adicionalmente enviarse a través del correo oficial, que se creare para la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario; b) Nombrar al Director General y al Director Adjunto; c) Nombrar al Comisario; d) Fijar la remuneración que haya de darse al Director General, al Director Adjunto y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Director General de la compañía le someta para su deliberación y decisión; f) Decretar dividendos con base a las recomendaciones del Director General; g) Resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes, TITULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un Comisario que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de comercio y deberá permanecer en este, mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta y uno (31) de julio de 2026; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de agosto de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de julio del año siguiente y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades líquidas de cada período se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y la entrega a los accionistas de los beneficios obtenidos. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y en su defecto por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. Nosotras, HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, titular de la cédula de identidad V.-26.557.157, HILEN KARILY BERMÚDEZ DE VALBUENA titular de la cédula de identidad V.-16.534.833 y VICTORIA VALENTINA MÁRQUEZ BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad V.-30.975.593, por medio del presente documento declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. TITULO VIII.-DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: DIRECTOR GENERAL: A la Accionista: HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, antes identificada; como DIRECTOR ADJUNTO: A la Accionista VICTORIA VALENTINA MÁRQUEZ BERMÚDEZ, ya identificada; y como COMISARIO: A la Lcda. NEYVA PEÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.802.653, inscrita en el colegio de contadores Públicos del estado Trujillo bajo el número C.P.C 113597. Se autoriza a la ciudadana: HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, titular de la cédula de identidad Nro. 15.043.918, para que realice la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación. Viernes 29 de Agosto de 2025, (FDOs.) Helen Katherine Bermudez Roa C.I.: V-15043918 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.956** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA